

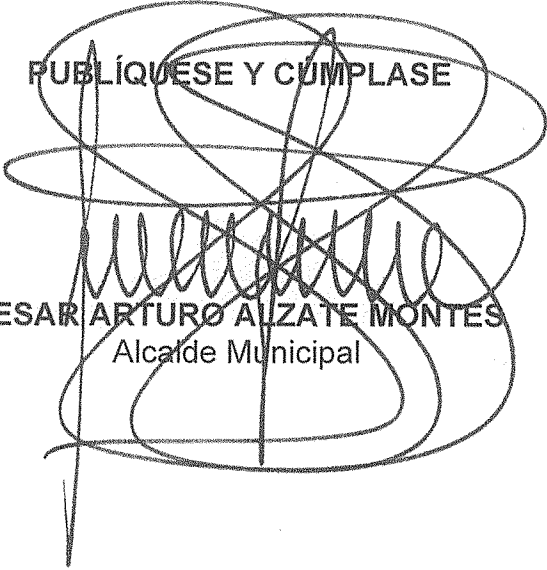
La Dorada, Caldas 28 de Diciembre de 2020

SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020, se **SANCIONA** y se ordena **PUBLICAR**, el Acuerdo 011 DE 2020 “*Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014 y 029 de 2017 y se dictan otras disposiciones*”.

En un ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica (Artículo 82 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 y el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal

Elaboro: Alejandra Ortiz. 



Secretaría General
y Administrativa
La Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada
Secretaría General y Administrativa
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220
administrativa@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co

CERTIFICACION

El Personero Municipal de La Dorada, **Dr. FAUSTO TELLEZ MARÍN** certifica que el presente acuerdo N° 011 de 2020 "Por medio del cual se modifica parcialmente los acuerdos 053 de 2014 y 029 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Para constancia se expide y firma en la Personería Municipal a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2020.

Personería
de La Dorada



FAUSTO TELLEZ MARÍN
Personero Municipal

La Dorada, Caldas 28 de diciembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

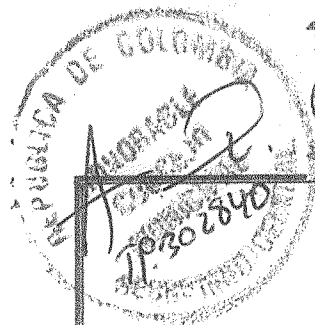
La Dorada Caldas, a los diez (10) días del mes de diciembre de año 2020, se recibió Acuerdo N. 011 de 2020, *"Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014 y 029 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*.


LUZ JANETH CASTAÑO FONSECA
Auxilia Administrativa



Secretaría General
y Administrativa
La Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada
Secretaría General y Administrativa
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220
administrativa@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co



SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRATIVA	
FECHA: 28-12-10	
HORA: 10:23 am	RADICADO: _____
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	

Acuerdo 011 de 2020

"Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014 y 029 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial de las conferidas en los artículos 313, 338 de la Constitución Política de Colombia, decreto 133 de 1986, ley 14 de 1983, ley 1551 de 2012, y,

Considerando

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, Administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Carta establece que: *"Corresponde a los concejos municipales votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales"*.

Que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU elaborada por la Organización de las Naciones Unidas - ONU y adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, se ha constituido en una herramienta importante para clasificar las actividades económicas del impuesto de industria y comercio.

Que mediante resolución 066 de 2012 el DANE estableció para todos los fines estadísticos y hasta una nueva actualización y/o revisión, la clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 adaptada para Colombia. Y en particular dicha resolución dispone en su artículo segundo que dicha clasificación deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter público y privado que produzcan información estadística identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código.

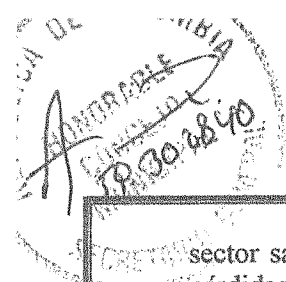
Que el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Dispone que *"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"*.

Que ante la aparición del brote de enfermedad coronavirus - COVID-19 y declarado por la Organización Mundial de la Salud OMS como pandemia esencialmente por la velocidad de su propagación, además de generar una situación sanitaria de gran envergadura, también ha generado trastornos sociales, económicos y financieros a toda la comunidad, de la cual el Municipio de la Dorada Caldas no es ajeno.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y que, en este contexto, reglamento todas las medidas tributarias necesarias para afrontar la crisis y en particular la de otorgar beneficios tributarios, con el fin de promover las industrias y los establecimientos de comercio del país que generen fuentes de empleo que permitan absorber la fuerza laboral afectada por esta pandemia.

Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que los efectos económicos negativos generados por el coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el



sector salud, promover las industrias y los establecimientos de comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada por esta pandemia.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 435 del 19 de marzo de 2020 "Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria". Modifico el Calendario Tributario para Declaración y Pago de Impuestos.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 419 del 18 de marzo de 2020. "Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria". Reglamenta la compensación del Impuesto sobre las ventas IVA.

Que mediante Decreto 211 del 16 de marzo de 2020, El Alcalde Municipal Declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de la Dorada Caldas como consecuencia de la emergencia causada por el virus COVID-19

Que el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 crea EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

Que el Decreto 1091 del día 3 de agosto de 2020, se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.

Que el Artículo 2.1.1.20 del citado Decreto, establece la Información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Numeral 3. Tarifas del Impuesto de Industria y comercio consolidado. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

Que mediante artículo 1 de la ley 2023 del 23 de julio de 2020, se faculta a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales la creación de una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

En mérito de lo anterior,

Acuerda

Artículo 1. Códigos de Actividad y Tarifas de Industria y Comercio. Establecer la siguiente clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio y agruparla según códigos y tarifas integrados, de conformidad con la cuarta versión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia (CIU Rev. 4 A.C.), elaborada por el DANE y se actualizará, en su oportunidad a la versión económica que elabore el DANE

CIU REV. VERSIÓN 4 A.C	DESCRIPCIÓN	ART.71 ACUERDO MUNICIPAL No.053/2014	TARIFA POR MIL
Sección C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
	Elaboración de productos alimenticios		
	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos		
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	1010	4
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1020	4

02
 Aprobable
 CONCEJO MUNICIPAL
 17-302840
 2020



1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	1030	4
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	1040	4
1040	Elaboración de productos lácteos	1050	4
	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón		
1051	Elaboración de productos de molinería	1050	4
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	1050	4
	Elaboración de productos de café		
1061	Trilla de café	1061	4
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del café	1062	4
1063	Otros derivados del café	1062	4
	Elaboración de azúcar y panela		
1071	Elaboración y refinación de azúcar	1072	4
1072	Elaboración de panela	1072	4
	Elaboración de otros productos alimenticios		
1081	Elaboración de productos de panadería	1071	3
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	1073	4
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	1074	4
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	1075	4
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	1079	4
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	1079	4
Elaboración de bebidas			
	Elaboración de bebidas		
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	1101	4
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	1102	4
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	1103	4
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	1104	4
Elaboración de productos de tabaco			
1200	Elaboración de productos de tabaco	1200	4
Fabricación de productos textiles			
	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles		
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	1311	4
1312	Tejeduría de productos textiles	1312	4
1313	Acabado de productos textiles	1313	4
	Fabricación de otros productos textiles	1313	4
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	1391	4
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	1392	4
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	1393	4
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	1394	4
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	1399	4
Confección de prendas de vestir			
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	1410	4
1420	Fabricación de artículos de piel	1420	4
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	1430	4

ANOTABLE
 CORRESPONDENCIA
 No. 302840
 SECRETARÍA



Concejo Municipal



Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles			
	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles		
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	1511	4
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	1512	4
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	1512	4
	Fabricación de calzado	1520	4
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	1520	4
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	1520	4
1523	Fabricación de partes del calzado	1520	4
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería			
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	1610	3
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	1621	3
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	1622	3
1640	Fabricación de recipientes de madera	1623	3
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	1629	3
Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón			
	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón		
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	1701	3
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	1702	4
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	1709	4
Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales			
	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión		
1811	Actividades de impresión	1811	4
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	1812	4
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	4
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles			
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	1910	4
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1920	7
1922	Actividad de mezcla de combustibles	1920	7
Fabricación de sustancias y productos químicos			

	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias		
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	2011	4
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	2012	4
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	2013	7
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	2013	7
	Fabricación de otros productos químicos		
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	2021	6
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	2022	4
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	2023	4
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	2029	4
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	2030	4
	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico		
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	2100	4
	Fabricación de productos de caucho y de plástico		
	Fabricación de productos de caucho		
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	2211	4
2212	Reencauche de llantas usadas	2211	4
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	2211	4
	Fabricación de productos de plástico		
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	2220	4
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	2220	4
	Fabricación de otros productos minerales no metálicos		
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2310	4
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		
2391	Fabricación de productos refractarios	2391	4
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	2392	4
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	2393	4
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	2394	4
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	2395	4
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	2396	6
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	2399	4
	Fabricación de productos metalúrgicos básicos		
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	2410	4
	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos		
2421	Industrias básicas de metales preciosos	2420	4
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	2420	4
	Fundición de metales		
2431	Fundición de hierro y de acero	2431	4
2432	Fundición de metales no ferrosos	2432	4
	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo		
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor		
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	2511	4

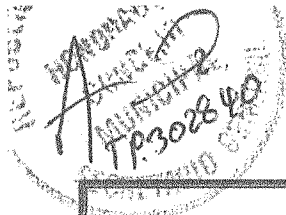
HONORABLE
 CONCEJO MUNICIPAL
 No. 302840
 SECRETARÍA



Concejo Municipal



2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte mercancías	2512	4
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	2513	4
2520	Fabricación de armas y municiones	2520	4
	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales		
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	2591	4
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	2592	4
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	2593	4
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	2599	4
Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos			
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	2610	4
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	2620	4
2630	Fabricación de equipos de comunicación	2630	4
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	2640	4
	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes		
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	2651	4
2652	Fabricación de relojes	2652	4
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	2660	4
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	2670	4
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	2680	4
Fabricación de aparatos y equipo eléctrico			
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	2710	4
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2710	4
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	2720	4
	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	2732	4
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	2731	4
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	2733	4
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	2740	4
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	2750	4
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	2790	4
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.			
	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general		
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	2811	4
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	2812	4
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	2813	4
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	2814	4


 ALCALDE
 T. 302840



Concejo Municipal

2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	2815	4
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	2816	4
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	2817	4
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	2818	4
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	2819	4
	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial		
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	2821	4
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	2822	4
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	2823	4
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	2824	4
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2825	4
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	2826	4
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	2829	4
Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques			
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	2910	4
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	2920	4
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	2930	4
Fabricación de otros tipos de equipo de transporte			
	Construcción de barcos y otras embarcaciones		
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	3011	4
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	3012	4
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	3020	4
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	3030	4
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	3040	4
	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.		
3091	Fabricación de motocicletas	3091	4
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	3092	4
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	3099	4
Fabricación de muebles, colchones y somieres			
3110	Fabricación de muebles	3100	4
3120	Fabricación de colchones y somieres	3100	4
Otras industrias manufactureras			
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3211	4
3220	Fabricación de instrumentos musicales	3220	4
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3230	4
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3240	4
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	3250	4
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	3290	4
Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo			
	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo		

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
TR 302840



Concejo Municipal

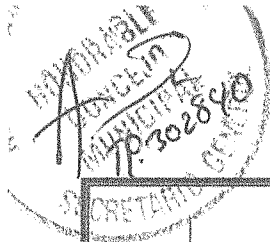


3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	3311	4
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	3312	4
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	3313	4
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	3314	4
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	3315	4
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	3319	4
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	3320	4
SECCIÓN D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado		
	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica		
3511	Generación de energía eléctrica	3510	10
3512	Transmisión de energía eléctrica	3510	10
3513	Distribución de energía eléctrica	3510	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	3510	10
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3520	10
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	3530	4
SECCIÓN E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL		
	Captación, tratamiento y distribución de agua		
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	3600	8
	Evacuación y tratamiento de aguas residuales		
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	3700	4
	Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales		
	Recolección de desechos		
3811	Recolección de desechos no peligrosos	3811	4
3812	Recolección de desechos peligrosos	3812	4
	Tratamiento y disposición de desechos		
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	3821	4
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	3822	4
3830	Recuperación de materiales	3830	4
	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos		
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	3900	4
SECCIÓN F	CONSTRUCCIÓN		
	Construcción de edificios		
	Construcción de edificios		
4111	Construcción de edificios residenciales	4111	6
4112	Construcción de edificios no residenciales	4111	6
	Obras de ingeniería civil		
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	4210	4
4220	Construcción de proyectos de servicio público	4220	4
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	4290	4

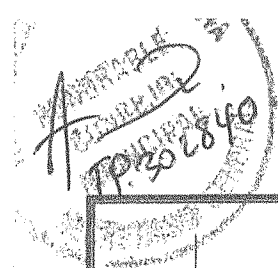
799-302840
 799-302840
 799-302840



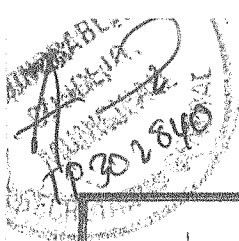
Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil			
	Demolición y preparación del terreno		
4311	Demolición	4311	4
4312	Preparación del terreno	4312	4
	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas		
4321	Instalaciones eléctricas	4321	4
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	4322	4
4329	Otras instalaciones especializadas	4329	4
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	4330	4
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	4390	4
SECCIÓN G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
	Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios		
	Comercio de vehículos automotores		
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	4511	6
4512	Comercio de vehículos automotores usados	4511	6
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	4520	4
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4530	4
	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4540	4
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	4540	4
	Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas		
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	4610	4
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	4620	4
	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco		
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4630	4
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	4630	4
	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)		
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	4641	4
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4641	4
4643	Comercio al por mayor de calzado	4641	4
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	4641	4
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	4641	4
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	4649	4
	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo		
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	4651	4
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas	4652	4



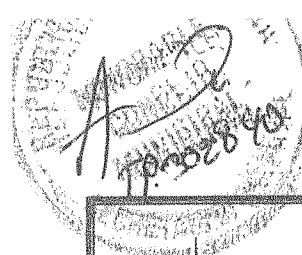
	electrónicos y de telecomunicaciones		
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	4653	4
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	4659	4
	Comercio al por mayor especializado de otros productos		
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	4661	4
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	4662	4
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	4663	4
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	4663	4
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	4669	4
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	4669	4
4690	Comercio al por mayor no especializado	4690	4
	Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas		
	Comercio al por menor en establecimientos no especializados		
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	4711	4
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	4719	4
	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados		
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4721	4
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4722	4
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4721	4
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	4723	4
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4723	4
	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados		
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	4730	4
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	4730	4
	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados		
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de	4741	4



	telecomunicaciones en establecimientos especializados		
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	4742	4
	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados		
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4751	4
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	4752	5
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	4753	4
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	4759	4
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	4759	4
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	4759	4
	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados		
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	4761	4
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4763	4
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	4764	4
	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados		
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4771	6
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	4771	6
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	4772	6
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4773	6
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	4774	6
	Comercio al por menor en puestos de venta móviles		
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	4781	6
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	4782	6
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	4789	6
	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados		
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	4791	6
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	4791	6
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en	4799	6



	establecimientos, puestos de venta o mercados.		
SECCIÓN II	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
	Transporte terrestre; transporte por tuberías		
	Transporte férreo		
4911	Transporte férreo de pasajeros	4911	4
4912	Transporte férreo de carga	4912	4
	Transporte terrestre público automotor		
4921	Transporte de pasajeros	4921	4
4922	Transporte mixto	4922	4
4923	Transporte de carga por carretera	4923	4
4930	Transporte por tuberías	4930	10
	Transporte acuático		
	Transporte marítimo y de cabotaje		
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	5011	4
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	5012	4
	Transporte fluvial		
5021	Transporte fluvial de pasajeros	5021	4
5022	Transporte fluvial de carga	5022	4
	Transporte aéreo		
	Transporte aéreo de pasajeros		
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	5110	4
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	5110	4
	Transporte aéreo de carga		
5121	Transporte aéreo nacional de carga	5120	4
5122	Transporte aéreo internacional de carga	5150	4
	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte		
5210	Almacenamiento y depósito	5210	4
	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte		
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5221	4
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	5222	4
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	5223	4
5224	Manipulación de carga	5224	4
5229	Otras actividades complementarias al transporte	5229	4
	Correo y servicios de mensajería		
5310	Actividades postales nacionales	5310	4
5320	Actividades de mensajería	5320	4
SECCIÓN I	ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		
	Alojamiento		
	Actividades de alojamiento de estancias cortas		
5511	Alojamiento en hoteles	5510	5
5512	Alojamiento en aparta hoteles	5510	5
5513	Alojamiento en centros vacacionales	5510	5
5514	Alojamiento rural	5510	5
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5510	5
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	5520	5
5530	Servicio por horas	5520	5
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	5590	5
	Actividades de servicios de comidas y bebidas		



 17-02-2020



Concejo Municipal

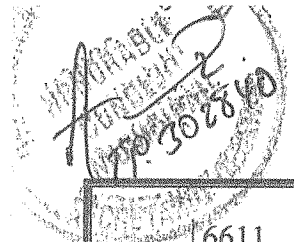
	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas		
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	5610	5
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	5610	5
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	5610	5
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5610	5
	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas		
5621	Catering para eventos	5621	5
5629	Actividades de otros servicios de comidas	5629	5
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	5630	5
SECCIÓN J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
	Actividades de edición		
	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición		
5811	Edición de libros	5811	5
5812	Edición de directorios y listas de correo	5812	5
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5813	5
5819	Otros trabajos de edición	5819	5
5820	Edición de programas de informática (<i>software</i>)	5820	5
	Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música		
	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión		
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5911	5
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	5
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913	5
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	5
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5920	5
	Actividades de programación, transmisión y/o difusión		
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	5
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	5
	Telecomunicaciones		
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	6110	8
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	6120	8
6130	Actividades de telecomunicación satelital	6130	8
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	6190	8
	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas		
	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas		
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6201	5

AUTORIZADO
 CONCEJO MUNICIPAL
 77-302840
 SECRETARÍA



Concejo Municipal

6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6202	5
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6209	5
Actividades de servicios de información			
	Procesamiento de datos, alojamiento (<i>hosting</i>) y actividades relacionadas; portales web		
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (<i>hosting</i>) y actividades relacionadas	6311	5
6312	Portales web	6312	5
	Otras actividades de servicio de información		
6391	Actividades de agencias de noticias	6391	5
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6399	5
SECCIÓN K	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS		
	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones		
	Intermediación monetaria		
6411	Banco Central	6411	5
6412	Bancos comerciales	6411	5
	Otros tipos de intermediación monetaria		
6421	Actividades de las corporaciones financieras	6419	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	6419	5
6423	Banca de segundo piso	6420	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	6420	5
	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares		
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	6430	5
6432	Fondos de cesantías	6430	5
	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones		
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	6491	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	6491	5
6493	Actividades de compra de cartera o <i>factoring</i>	6491	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	6492	5
6495	Instituciones especiales oficiales	6499	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	6499	10
	Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social		
	Seguros y capitalización		
6511	Seguros generales	6512	5
6512	Seguros de vida	6511	5
6513	Reaseguros	6520	5
6514	Capitalización	6520	5
	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales		
6521	Servicios de seguros sociales de salud	6520	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	6520	5
	Servicios de seguros sociales de pensiones		
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	6530	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	6530	5
	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros		
	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones		

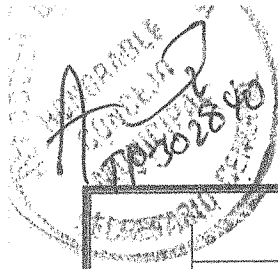

 177-302840



Concejo Municipal



6611	Administración de mercados financieros	6611	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	6612	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	6612	5
6614	Actividades de las casas de cambio	6612	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	6612	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	6619	10
	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones		
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	6622	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	6621	5
6630	Actividades de administración de fondos	6629	5
SECCIÓN L	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		
	Actividades inmobiliarias		
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	6810	5
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6820	5
SECCIÓN M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS		
	Actividades jurídicas y de contabilidad		
6910	Actividades jurídicas	6910	5
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	6920	5
	Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión		
7010	Actividades de administración empresarial	7010	5
7020	Actividades de consultaría de gestión	7020	5
	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos		
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	7110	5
7120	Ensayos y análisis técnicos	7120	5
	Investigación científica y desarrollo		
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	7210	5
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7220	5
	Publicidad y estudios de mercado		
7310	Publicidad	7310	5
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	7320	5
	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas		
7410	Actividades especializadas de diseño	7410	5
7420	Actividades de fotografía	7420	5
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7490	5
	Actividades veterinarias		
7500	Actividades veterinarias	7500	5
SECCIÓN N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO		
	Actividades de alquiler y arrendamiento		
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	7710	5
	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres		



	domésticos		
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	7721	5
7722	Alquiler de videos y discos	7722	5
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7729	5
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	7730	5
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	7740	5
Actividades de empleo			
7810	Actividades de agencias de empleo	7810	5
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	7820	5
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	7830	5
Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas			
	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos		
7911	Actividades de las agencias de viaje	7911	5
7912	Actividades de operadores turísticos	7912	5
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	7990	5
Actividades de seguridad e investigación privada			
8010	Actividades de seguridad privada	8010	5
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8020	5
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8030	5
Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)			
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8110	5
	Actividades de limpieza		
8121	Limpieza general interior de edificios	8121	5
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	8129	5
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8130	5
Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas			
	Actividades administrativas y de apoyo de oficina		
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8211	5
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	8219	5
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	8220	5
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	8230	5
	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.		
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8291	5
8292	Actividades de envase y empaque	8292	5
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8299	5
SECCIÓN O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA		
	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria		
	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad		
8411	Actividades legislativas de la administración pública	8411	6
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	8411	6


 77-202840
 CONCEJO MUNICIPAL



8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	8412	6
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	8413	6
8415	Actividades de los otros órganos de control	8413	6
	Prestación de servicios a la comunidad en general		
8421	Relaciones exteriores	8421	6
8422	Actividades de defensa	8422	6
8423	Orden público y actividades de seguridad	8423	6
8424	Administración de justicia	8423	6
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8430	6
SECCIÓN P	EDUCACIÓN		
	Educación		
	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria		
8511	Educación de la primera infancia	8510	6
8512	Educación preescolar	8510	6
8513	Educación básica primaria	8510	6
	Educación secundaria y de formación laboral		
8521	Educación básica secundaria	8521	6
8522	Educación media académica	8521	6
8523	Educación media técnica y de formación laboral	8522	6
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	8522	6
	Educación superior		
8541	Educación técnica profesional	8530	6
8542	Educación tecnológica	8530	6
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	8530	6
8544	Educación de universidades	8530	6
	Otros tipos de educación		
8551	Formación académica no formal	8541	6
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	8541	6
8553	Enseñanza cultural	8542	6
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	8549	6
8560	Actividades de apoyo a la educación	8550	6
SECCIÓN Q	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL		
	Actividades de atención de la salud humana		
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	8610	5
	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación		
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	8610	5
8622	Actividades de la práctica odontológica	8610	5
	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana		
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	8690	5
8692	Actividades de apoyo terapéutico	8690	5
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	8690	5
	Actividades de atención residencial medicalizada		
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	8710	5

78302280



Concejo Municipal



8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	8720	5
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	8730	5
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	8790	5
Actividades de asistencia social sin alojamiento			
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	8810	5
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	8890	5
SECCIÓN R	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN		
Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento			
	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento		
9001	Creación literaria	9000	5
9002	Creación musical	9000	5
9003	Creación teatral	9000	5
9004	Creación audiovisual	9000	5
9005	Artes plásticas y visuales	9000	5
9006	Actividades teatrales	9000	5
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9000	5
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	9000	5
Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales			
	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales		
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	9101	5
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9102	5
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103	5
Actividades de juegos de azar y apuestas			
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	9200	10
Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento			
	Actividades deportivas		
9311	Gestión de instalaciones deportivas	9311	5
9312	Actividades de clubes deportivos	9312	5
9319	Otras actividades deportivas	9319	5
	Otras actividades recreativas y de esparcimiento		
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9321	5
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	9329	5
SECCIÓN S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS		
Actividades de asociaciones			
	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores,		
	y asociaciones profesionales		
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	9411	5
9412	Actividades de asociaciones profesionales	9412	5
9420	Actividades de sindicatos de empleados	9420	5
	Actividades de otras asociaciones		
9491	Actividades de asociaciones religiosas	9491	5
9492	Actividades de asociaciones políticas	9492	5
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	9499	7

79-302840

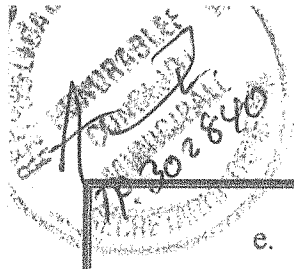


Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos			
	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones		
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	9511	6
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	9512	6
	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos		
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	9521	6
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	9522	6
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	9523	6
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	9524	6
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	9529	6
Otras actividades de servicios personales			
	Otras actividades de servicios personales		
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	9601	6
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	9602	4
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	9603	6
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	9609	10
SECCIÓN T	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES: ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO		
	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico		
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	9700	6
	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio		
	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	9810 6
	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	9820 6
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES			
Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales			
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	9900	6

Artículo 2. El artículo 1 del Acuerdo 029 de 2017 quedara así:

Artículo 1. Predios Los exentos. Estarán exentos:

- a. inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- b. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- c. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación preescolar, primaria, secundaria, media y superior.
- d. Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de La Dorada.



- e. Los predios y lotes que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo, no mitigable contemplados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. La Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces será quien establezca esta condición y fijará los criterios respectivos. Además, para acceder a la exención, el contribuyente debe demostrar que se encuentra en la base de datos de damnificados del Municipio y para esto la entidad competente expedirá la certificación correspondiente.
- f. Los inmuebles declarados patrimonio histórico o arquitectónico por la entidad competente. La Secretaría de Hacienda, decidirá el reconocimiento de la exención del Impuesto Predial Unificado mediante resolución, una vez el propietario suscriba un convenio con la Secretaría de Planeación Municipal, quien hará la correspondiente interventoría. El contribuyente por su parte se comprometerá a ejecutar la restauración, consolidación, recuperación, conservación y mantenimiento acorde con el nivel de conservación del bien inmueble correspondiente al patrimonio histórico o arquitectónico de la ciudad, y se abstendrá de realizar intervenciones no admisibles por el respectivo nivel de conservación.
- g. Los inmuebles de propiedad de entidades y de ONGS sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales sensoriales, drogadictos, alcohólicos, atención a damnificados de emergencias y desastres, siempre que se presten sin costo alguno para los beneficiarios.
- h. Los inmuebles que por su condición de estar dentro de áreas de conservación ambiental no se puedan desarrollar urbanísticamente.
- i. Los bienes inmuebles donde se encuentren establecimientos comerciales, que por la ejecución de obra pública, en las inmediaciones de sus domicilios impida o dificulte la accesibilidad, previa certificación de la Secretaria de Planeación Municipal.

Parágrafo primero. La destinación del bien, a fines distintos a los expresados o a la entrega a cualquier título a persona natural o jurídica diferente, motiva la pérdida de la exención y el Municipio recobra el derecho al cobro de los impuestos causados desde el momento que el bien dejó de cumplir el objeto señalado.

Parágrafo segundo. Para los predios contenidos en el literal (i) del presente artículo, el propietario del inmueble debe encontrarse inscrito en la Secretaria de Hacienda, con su establecimiento de comercio abierto al público. Esta constancia la expide la Secretaria de Hacienda del Municipio.

Parágrafo tercero. Los predios que en el PBOT se hayan determinado que están en zona de alto riesgo no mitigable, y busquen la exoneración, deberán ponerse al día en los años anteriores.

Parágrafo cuarto. Para los predios contenidos en el literal a) del presente artículo. La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces constatará que el predio está siendo utilizado para tal fin y fijará el procedimiento, los instrumentos y las condiciones mediante las cuales se establece el dominio o la posesión del bien sobre el cual proceda la exención.

Parágrafo quinto. La solicitud de exención del impuesto predial unificado deberá presentarse mediante oficio.

Artículo 3. El artículo 8 del Acuerdo 029 de 2017 quedará así:

Artículo 8. Actividades no sujetas. No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:



- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c. La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, organizaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por entidades sin ánimo de lucro de comunicación social orientadas a asuntos comunitarios, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- e. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminados a un lugar diferente del Municipio consagradas en la Ley 26 de 1904.
- f. Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- g. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 675 de 2001.
- h. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales al Fondo Nacional de Regalías para las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional.
- i. Las actividades que desarrollen los constructores en el sector normativo D-2, por incentivo a la consolidación y en concordancia con el Plan Básico de Ordenamiento territorial PBOT (Acuerdo 038 de 2013)

Parágrafo primero. Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

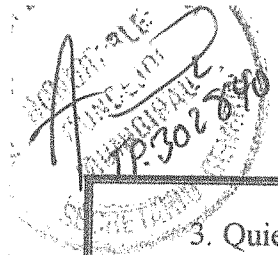
Parágrafo segundo. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

Parágrafo tercero. Quienes realicen en su totalidad las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

Artículo 4. El artículo 28 del Acuerdo 029 de 2017 quedará así:

Artículo 28. Podrán Acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Quienes cancelen a partir del primer día hábil del mes de **ENERO** y hasta el último día hábil del mes de **FEBRERO** de cada vigencia, la totalidad de los impuestos a que hace referencia el artículo 314, tendrán un descuento del 15% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual. Para acogerse a este beneficio deberán estar a paz y salvo con las vigencias fiscales anteriores a esta.
2. Quienes cancelen a partir del primer día hábil del mes de **MARZO** y hasta el último día hábil del mes de **ABRIL** de cada vigencia, la totalidad de los impuestos a que hace referencia el artículo 314, tendrán un descuento del 12% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual. Para acogerse a este beneficio deberán estar a paz y salvo con las vigencias fiscales anteriores a esta.



3. Quienes cancelen a partir del primer día hábil del mes de MAYO y hasta el último día hábil del mes de JUNIO de cada vigencia, la totalidad de los impuestos a que hace referencia el artículo 314, tendrán un descuento del 10% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual. Para acogerse a este beneficio deberán estar a paz y salvo con las vigencias fiscales anteriores a esta.

Artículo 5. El parágrafo Tercero artículo 102 del Acuerdo 053 de 2014 quedará así:

Parágrafo tercero. Presentar anualmente, a más tardar el 30 de junio y en medio magnético, la información de las retenciones practicadas durante la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, de acuerdo con las siguientes características:

- a. Remitir únicamente al correo impuestos@ladorada-caldas.gov.co.
- b. En el Asunto mencionar, Información Exógena - Nombre de la Empresa.
- c. Remitir listado en Excel detallando.

Artículo 6. El artículo 125 del Acuerdo 053 de 2014 quedara así:

Artículo 125. Base gravable para vehículos de uso público. La constituye el número de capacidad puestos y/o la capacidad expresada en toneladas del vehículo.

Artículo 7. El artículo 151 del Acuerdo 053 de 2014 quedara así:

Artículo 151. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los determinados en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción y sus modalidades.

Parágrafo: Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones.

Artículo 8. El artículo 16 del Acuerdo 029 de 2017 quedara así **Artículo 16.** Tarifa, Se fijará de acuerdo a lo establecido así:

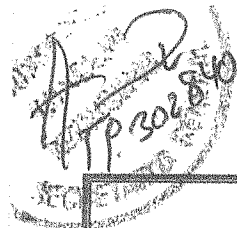
LICENCIA DE URBANIZACIÓN

Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional. La Licencia de Urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	S.M.D.L.V.
Estrato 1 y 2	40
Estrato 3	50
Estrato 4	60
Estrato 5 y 6	80
Comercio y Servicios	80
Mixto	80

La licencia en modalidad de saneamiento se cobrará con un total de 40 S.M.D.L.V

RANGO	S.M.D.L.V.
N/A	40



LICENCIA DE PARCELACIÓN

Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la auto prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

La Licencia de Parcelación se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

ÁREA	S.M.D.L.V.
Entre 0 a 1 hectárea	30
De 1.1 hectáreas a 10 hectáreas	20 x cada lote dividido
De 10.1 hectáreas en adelante	30 x cada lote dividido

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES

1. **Subdivisión Rural:** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en el suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana, se cobrará una tarifa por lote subdividido, así:

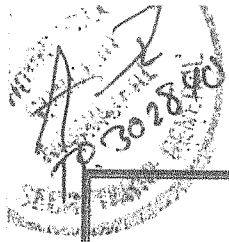
ÁREA	S.M.D.L.V.
Entre 0 a 1 hectárea	30
De 1.1 hectáreas a 10 hectáreas	20 x cada lote dividido
De 10.1 hectáreas en adelante	30 x cada lote dividido

2. **Subdivisión Urbana:** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en el suelo urbano del municipio de La Dorada - Caldas, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO	S.M.D.L.V.
Hasta 150 m ²	30
De 150 m ² hasta 500m ²	20 x cada lote dividido
De 501 m ² hasta 1.500 m ²	25 x cada lote dividido
De 1.501 m ² hasta 5.000 m ²	30 x cada lote dividido
De 5.001 m ² en adelante	35 x cada lote dividido

3. **Reloteo:** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO	S. M. D. L. V
Hasta 150 m ²	2x cada lote reloteado
De 150 m ² hasta 500m ²	4 x cada lote reloteado
De 501 m ² hasta 1.500 m ²	6 x cada lote reloteado
De 1.501 m ² hasta 5.000 m ²	8 x cada lote reloteado
De 5.001 m ² en adelante	10 x cada lote reloteado



LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES

Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos de que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

1. **Obra Nueva:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
2. **Ampliación:** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

El cobro para la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y Ampliación, para el suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural y suelo suburbano del Municipio de La Dorada – Caldas. Se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	TARIFA POR METRO CUADRADO
Estrato 1 y 2	12% S.M.D.L.V por M ²
Estrato 3	20% S.M.D.L.V por M ²
Estrato 4	30% S.M.D.L.V por M ²
Estrato 5 y 6	40% S.M.D.L.V por M ²
Comercio y Servicios	50% S.M.D.L.V por M ²
Mixto	50% S.M.D.L.V por M ²
industrial	55% S.M.D.L.V por M ²

1. **Modificación:** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. se cobrará con un total de 20 S.M.D.L.V

Parágrafo. Cuando esta modalidad de licenciamiento se trámite al tiempo con la modalidad de Ampliación o Reconocimiento de una Edificación Existente no se cobrará

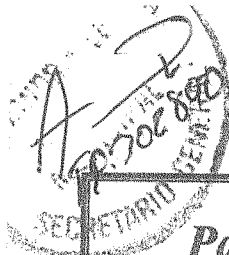
2. **Adecuación:** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original. se cobrará con un total de 20 S.M.D.L.V

Parágrafo. Cuando esta modalidad de licenciamiento se trámite al tiempo con otra modalidad. No se cobrará

3. **Reforzamiento Estructural:** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus Decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Se cobrará con un total de 20 S.M.D.L.V

Parágrafo. Cuando esta modalidad de licenciamiento se trámite al tiempo con la modalidad de Modificación, o Reconocimiento de una Edificación Existente. No se cobrará

4. **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción se cobrará con un total de 20 S.M.D.L.V



Parágrafo 1. Cuando esta modalidad de licenciamiento se tramite con otra modalidad al tiempo. No se cobrará

Parágrafo 2. Los daños ocasionados por demoliciones o construcciones en las vías, zonas verdes, andenes, redes y similares o vecinos, serán reparados por los responsables de la obra.

5. **Cerramiento:** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio propiedad privada. El cobro para la licencia de construcción en la modalidad de cerramiento para el suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural y suelo suburbano del municipio de La Dorada - Caldas, *se cobrará una tarifa de 0.1 S. M. D. L. V. por cada metro cuadrado (m²).*

Parágrafo. Cuando esta modalidad de licenciamiento se tramite con otra modalidad al tiempo. No se cobrará

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. Solo tendrá costo las intervenciones por roturas de vías, se liquidará así:

ESTADO DE LA VIA	RANGOS			
	0 a 6 m ²	6.1 m ² a 10 m ²	10.1 m ² a 20 m ²	Más de 20 m ²
En Afirmado	2 S.M.D.L.V	3 S.M.D.L.V	5 S.M.D.L.V	6 S.M.D.L.V
En Concreto y Adoquín	4 S.M.D.L.V	5 S.M.D.L.V	7 S.M.D.L.V	9 S.M.D.L.V
En Asfalto	5 S.M.D.L.V	7 S.M.D.L.V	9 S.M.D.L.V	10 S.M.D.L.V

Parágrafo 1. Quien realice las excavaciones o roturas de las vías o acometidas de alcantarillado, deberá en un término no superior a cinco (05) días resellar la zona excavada, so pena de ser sancionado con una multa equivalente al triple del valor inicial.

Parágrafo 2. Adicionalmente se solicitarán las respectivas pólizas de responsabilidad civil y extracontractual del 20%, póliza de cumplimiento del 30% y póliza de estabilidad de la obra del 50%

RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE

El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden Judicial o Administrativa. El cobro del reconocimiento edificaciones para el suelo urbano, suelo rural y suelo suburbano del Municipio de La Dorada – Caldas, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	TARIFA POR METRO CUADRADO
Estrato 1 y 2	12% S.M.D.L.V por M ²



Estrato 3	20% S.M.D.L.V por M ²
Estrato 4	30% S.M.D.L.V por M ²
Estrato 5 y 6	40% S.M.D.L.V por M ²
Comercio y Servicios	50% S.M.D.L.V por M ²
Mixto	50% S.M.D.L.V por M ²
Industrial	55% S.M.D.L.V por M ²

OTRAS ACTUACIONES

Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos y arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia.

1. Ajuste de cotas de áreas
2. Copia certificada de planos
3. Concepto de Norma urbanística
4. Concepto de uso del suelo
5. Aprobación de los planos de propiedad horizontal
6. Autorización para el movimiento de tierras
7. Aprobación de piscinas

Otras actuaciones que serán objeto de tarifa: El cobro para otras actuaciones determinadas en el decreto Nacional 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios para el suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural y suelos urbano del municipio La Dorada - Caldas se liquidará así:

OTRA ACTUACIÓN	S. M. D. L. V
Ajuste de cotas de áreas	2
Copia certificada de planos	2
Concepto de Norma urbanística	0.5
Concepto de uso del suelo	0.5

Parágrafo 1: Para la Copia certificada de planos, quien realice la solicitud deberá asumir el costo de impresión de los planos a certificar, y presentarlo en medio físico ante la secretaria de Planeación.

Parágrafo 2: La solicitud de Reparaciones Locativas se entenderá como Concepto de Norma urbanística y se liquidará conforme a lo expuesto en la tabla anterior.

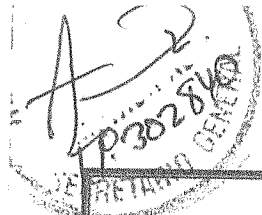
Otras Actuaciones objeto de cobro:

1. Aprobación de los planos de propiedad horizontal.
2. Autorización para el movimiento de tierras
3. Aprobación de piscinas.

El cobro para las otras actuaciones relacionadas con la expedición se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal:

RANGO	S.M.D.L.V.
De 1 m ² hasta 250 m ²	10
De 251 m ² hasta 500 m ²	15
De 501 m ² hasta 1.000 m ²	30
De 1.001 m ² hasta 5.000 m ²	60
De 5.001 m ² hasta 20.000 m ²	90
Más de 20.000 m ²	120



Autorización para el movimiento de tierras:

RANGO	S.M.D.L.V.
De 101 m ³ hasta 500 m ³	10
De 501 m ³ hasta 1000 m ³	30
De 1.001 m ³ hasta 5.000 m ³	45
De 5.001 m ³ hasta 10.000 m ³	60
De 10.000 m ³ hasta 20.000 m ³	120
Más de 20.000 m ³	150

Parágrafo: En ningún caso se permitirá el movimiento de tierra en Suelo Rural, sin la solicitud de licencia en otra modalidad.

Aprobación de piscinas

RANGO	S.M.D.L.V.
Hasta 10 m ³	10
De 11 m ³ hasta 100 m ³	30
De 101 m ³ hasta 5.000 m ³	60
Más de 5.000 m ³	90

OBJETO DEL TRÁMITE

Se entiende como objeto de trámite, las solicitudes relacionadas con las prórrogas y modificación de licencia vigente, así como la revalidación de las licencias en el desarrollo de proyectos urbanísticos y arquitectónicos. Se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

OBJETO DEL TRAMITE	S. M. D. L. V
Prórroga	10
Modificación de Licencia Vigente	30
Revalidación	15

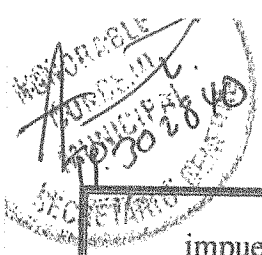
Artículo 9. TRANSICIÓN. Las solicitudes de licencias realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo se tramitarán y pagarán los montos establecidos en regulaciones anteriores.

Artículo 10. EXENCIONES. Para tener derecho a las exenciones se necesita formular la petición por escrito ante la Secretaria de Planeación Municipal, para que se estudie su viabilidad y aprobación. Para hacerse acreedor a las exenciones el interesado deberá demostrar que.

- Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por los actos terroristas, catástrofes naturales e incendios.
- Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- Los proyectos y/o edificaciones de las entidades territoriales, departamento de Caldas, municipio de La Dorada, sus entidades descentralizadas y de juntas de acción comunal.

Artículo 12. El artículo 314 del Acuerdo 053 de 2014 quedara así:

Artículo 314. Descuentos por pronto pago: Se concede un plazo hasta el último día hábil de junio de cada vigencia, para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal de los



impuestos de Predial Unificado, Industria y Comercio y Circulación y Tránsito de vehículos de servicio público inscritos en el Municipio.

Parágrafo primero: El límite de plazo de descuento por pronto pago para el impuesto de Industria y comercio, prevalecerá la fecha máxima para la declaración como plazo máximo para aplicar dicho descuento por pronto pago.

Parágrafo segundo: Una vez finalizado el plazo de descuento por pronto pago se dará aplicación a los intereses moratorios correspondientes de ley.

Artículo 13. El artículo 108 del Acuerdo 053 de 2014 quedará así:

Artículo 108 Plazo máximo para la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio. Establézcase como plazo máximo para la presentación de la declaración privada del Impuesto de Industria y comercio, hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, fecha a partir de la cual se generará la sanción por declaración extemporánea de que trata este Estatuto de Rentas Municipal

Artículo 14. El artículo 347 del Acuerdo 053 de 2014 quedará así:

Artículo 347 Obligación de informar el cese de actividades y demás novedades en industria y comercio. Los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho Impuesto deberán informar tal hecho dentro del mes siguiente al mismo, acreditando las pruebas necesarias.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, mediante investigación podrá verificar las novedades reportadas y en el caso de cancelación determinar las obligaciones tributarias pertinentes.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda, dentro del mes siguiente a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto, bajo apremio de aplicación de Sanciones.

Parágrafo primero. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el periodo del año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar novedades o cambios.

Parágrafo segundo. La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que sustituya, y podrá ser modificada por la Secretaría de Hacienda y por los medios señalados en el presente acuerdo.

Artículo 15. Deróguese el artículo 348 del Acuerdo 053 de 2014

Artículo 16. El artículo 367 del Acuerdo 053 de 2014 quedará así:



Artículo 367. Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración no se presente en los sitios o lugares señalados para tal efecto.
- Cuando no se suministre la identificación del responsable, o se haga en forma equivocada.
- Cuando no contengan los elementos necesarios para determinar el Impuesto.
- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Cuando el contribuyente no remite la declaración original ante la secretaría de Hacienda.

Artículo 17. El artículo 383 del Acuerdo 053 de 2014 quedará así:

Artículo 383. Deber de atender requerimientos. Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos municipales deberán atender los requerimientos de información y pruebas que en forma particular solicite la Secretaría de Hacienda y que se hallen relacionados con las investigaciones que adelante.

Cuando se trate de la práctica de requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Hacienda el plazo mínimo para responder será de quince (15) días corrientes, pues su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una Sanción equivalente a 5 UVT.

Artículo 18. El artículo 435 del Acuerdo 053 de 2014 quedará así:

Artículo 435. Sanción mínima. Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio contempladas en este acuerdo, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente a 5 UVT.

Parágrafo. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

Artículo 19. El artículo 457 del Acuerdo 053 de 2014 quedará así:

Artículo 457 Sanción por incumplir la clausura. La Secretaría de Hacienda Municipal impondrá sanción de clausura o cierre del establecimiento o de las instalaciones locativas donde se ejerza la actividad industrial, comercial y/o de servicio; a quienes no se inscriban como contribuyentes o responsables de los impuestos municipales sobre las actividades detalladas en este código estando obligado a hacerlo o, no efectúen las retenciones en la fuente o, no expidan facturas o documentos equivalentes o, no lleven registros contables que permitan determinar la base gravable del impuesto.

La sanción consistirá en el cierre del establecimiento o de las instalaciones locativas donde se ejerza la actividad durante tres (3) días para lo cual se impondrán los sellos oficiales que anuncien la "sanción de clausura por razones tributarias". Durante el término de eficacia de la medida el sujeto pasivo o agente de retención queda inhabilitado para realizar las actividades mercantiles o de servicios en las cuales se haya establecido.



Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de los cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para formular los descargos y presentar las pruebas pertinentes. La sanción se podrá ejecutar una vez se encuentre ejecutoriada, sin perjuicio de los recursos establecidos en este código.

Esta sanción no es aplicable a empresas prestadoras de servicios públicos ni a establecimientos destinados a prestar servicios de salud.

Artículo 20. El artículo 515 del Acuerdo 053 de 2014 quedará así:

Artículo 515 Determinación provisional del Impuesto por omisión de la declaración tributaria. La Administración Tributaria podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

- a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agentes de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso.
- b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias.
- c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto Tributario, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario.

Parágrafo primero. En los casos previstos en este artículo, sólo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a tres mil (3.000) UVT, o que determine la Administración Tributaria a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

Parágrafo segundo. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no haya prescrito la acción sancionatoria.

Parágrafo tercero. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación provisional.

Artículo 21. Rechazo de la liquidación provisional o de la solicitud de modificación de la misma.

Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el artículo 764-6 del Estatuto Tributario para la investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.



En estos casos, la liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional reemplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto.

Artículo 22. Sanciones en la liquidación provisional.

Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que sea haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

Artículo 23. Firmeza de las declaraciones tributarias producto de la aceptación de la liquidación provisional.

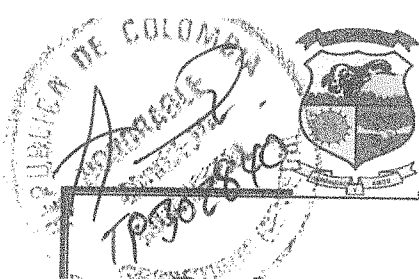
La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el termino general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 24. Determinación y discusión de las actuaciones que se deriven de una liquidación provisional.

Los términos de las actuaciones en las que se propongan impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones, derivadas de una Liquidación Provisional conforme lo establecen los artículos 764 y 764-2 del Estatuto Tributario, en la determinación y discusión serán los siguientes:

1. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Requerimiento Especial o se profiera su Ampliación, el término de respuesta para el contribuyente en uno u otro caso será de un (1) mes; por su parte, si se emite la Liquidación Oficial de Revisión la misma deberá proferirse dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Requerimiento Especial o a su Ampliación, según el caso.
2. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Emplazamiento Previo por no declarar, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Liquidación Oficial de Aforo deberá proferirse dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar y dentro de este mismo acto se deberá imponer la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario.
3. Cuando la Liquidación Provisional remplace al Pliego de Cargos, el término de respuesta para el contribuyente, respecto del citado acto, será de un (1) mes; por su parte, la Resolución Sanción se deberá proferir dentro de los dos (2) meses contados después de agotado el término de respuesta al Pliego de Cargos.

Parágrafo primero. Los términos para interponer el recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, la Resolución Sanción y la Liquidación Oficial de Aforo de que trata este artículo será de dos (2) meses contados a partir de que se notifiquen los citados actos; por su parte, la Administración Tributaria tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.



Parágrafo segundo. Salvo lo establecido en este artículo respecto de los términos indicados para la determinación y discusión de los actos en los cuales se determinan los impuestos se imponen las sanciones, se deberán atender las mismas condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto para la discusión y determinación de los citados actos administrativos.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 25. Autorización legal. Autorizada por artículo 1 de la Ley 2023 de 2020, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Artículo 26. Hecho Generador. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas

Parágrafo primero. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo segundo. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central y/o las empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa pro Deporte y Recreación las Estampillas y Contribución,) establecidas por el municipio al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo 27. Sujeto Pasivo. Toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo segundo del artículo 26 del presente acuerdo.

Artículo 28. Base Gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

Artículo 29. Tarifas. 2.5% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 30. Destinación. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:
1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.

17-30284



2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Parágrafo primero: Un porcentaje del 0% de los recursos recaudados, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría de Hacienda Municipal o en la Dirección de Deportes del Municipio o quien haga sus veces.

Artículo 31. Cuenta Maestra Especial y Transferencia. El Municipio de la Dorada - Caldas creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 27 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de la Dorada - Caldas en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de la Dorada - Caldas, para los fines definidos en el artículo 30 del presente acuerdo.

Parágrafo primero. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo segundo. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio de la Dorada – Caldas, conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

SISTEMA DE TRIBUTACIÓN TARIFA SIMPLE

Artículo 32: Adopción del Régimen SIMPLE DE TRIBUTACIÓN Adóptese para el Municipio de la Dorada – Caldas el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 33. TARIFAS RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

GRUPO 1	ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
1	Tiendas pequeñas, mini- mercados, micro mercados y peluquerías.	4.66

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA DORADA
ACUERDO 011 DE 2020



2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en el presente numeral.	8.16
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	11.65
4	Actividades de expendio de comidas, bebidas y actividades de transporte	8.16

Artículo 34: Facultar al señor alcalde del municipio de la Dorada - Caldas de ser necesario, para reglamentar el presente sistema de tributación simple, a partir de la publicación de este acuerdo.

Artículo 35. Vigencia y derogatoria

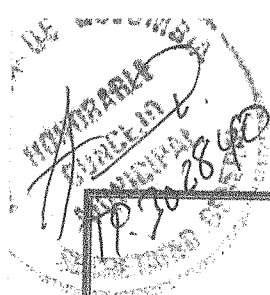
El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, el 21 del mes de diciembre de 2020.

EDWARD JOHNNY VILLADA CASTAÑO
Presidente

YULBANÍA GÓMEZ ZAPATA
Primera Vicepresidenta

JHON HENRY CASTRILLÓN TAMAYO
Segundo Vicepresidente



*El suscrito Secretario General del
Concejo Municipal de La Dorada - Caldas*

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes, en un Primer Debate por la Comisión Tercera de Hacienda, Crédito Público y Contratos, el 14 de diciembre de 2020 y un segundo debate en sesión plenaria extraordinaria, en cumplimiento a los Decretos 426 de diciembre 1 de 2020, realizada el día 21 de diciembre de 2020. Presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, ingeniero CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES y ponencia del H.C. EMERSON ANDRÉS HERNÁNDEZ MANRIQUE.

ANDRÉS LIBARDO GUTIÉRREZ VANEGAS
Secretario General